

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

#### **11748 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000296.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C13PS000296

Presunto responsable: OTECSA - ORGANISMO TECNICO DE CONTROL, S.A.

N.I.F.: A73122707

Ultimo domicilio: CALVARIO 104 A - 30100 ESPINARDO MURCIA

Normas infringidas:

a) ITC-BT-05, punto 5.1, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de Agosto, indica que los organismos de control realizarán la inspección de las instalaciones sobre la base de las prescripciones que establezca el reglamento de aplicación y, en su caso, de lo especificado en la documentación técnica, aplicando los criterios para la clasificación de defectos que se relacionan en el apartado siguiente.

b) ITC-BT-18 punto 3.4, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de Agosto, establece que en todos los casos, los conductores de protección que no formen parte de la canalización de alimentación serán de cobre, con una sección de al menos 2,5 mm<sup>2</sup> si disponen de protección mecánica. Además establece que las conexiones deben ser accesibles para la verificación y ensayos, excepto en el caso de las efectuadas en cajas selladas con material de relleno o en cajas no desmontables con juntas estancas. Lo aquí indicado es en relación al punto c) de los hechos constatados.

c) ITC-BT-28 punto 4 f), del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de Agosto, establece que los cables eléctricos a utilizar en las instalaciones de tipo general y en el conexionado interior de cuadros eléctricos en este tipo de locales, serán no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida. Los cables con características



equivalentes a las de la norma UNE 21.123 parte 4 o 5; o a la norma UNE 211002 (según la tensión asignada del cable), cumplen con esta prescripción. Lo aquí indicado es en relación con el punto d) y e) de los hechos constatados.

Sanción: 3.005,07 €

Murcia, 9 de septiembre de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.